

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2901-1CP3-11-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 26 de la Ley del Banco de México.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Enrique Salomón Rosas Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de diciembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de diciembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que la comisión por el uso de los cajeros automáticos será única por cualquier operación realizada, independientemente de si corresponde al banco emisor de la tarjeta o ajeno al mismo; dicha comisión la fijará anualmente la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tomando en cuenta los costos de mantenimiento y operatividad eficiente del servicio en beneficio de los cuentahabientes. La inversión en la modernización del sistema de cajeros automáticos u otros conceptos no se podrán incluir en ésta comisión y correrán a cargo de cada una de las instituciones financieras.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL BANCO DE MÉXICO</b></p> <p><b>ARTICULO 26.- ...</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley del Banco de México para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>De la Expedición de Normas y las Sanciones</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco Central.</p> <p>El Banco de México regulará las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes. Para el ejercicio de dichas atribuciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia y observará para estos fines lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.</p> <p><b>La comisión por el uso de los cajeros automáticos será única por cualquier operación realizada, independientemente de si corresponde al banco emisor de la tarjeta o ajeno al mismo. Dicha comisión la fijará anualmente la honorable Cámara de</b></p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p><b>Diputados del Congreso de la Unión, tomando en cuenta los costos de mantenimiento y operatividad eficiente del servicio en beneficio de los cuentahabientes. La inversión en la modernización del sistema de cajeros automáticos u otros conceptos no se podrán incluir en ésta comisión y correrán a cargo de cada una de las instituciones financieras.</b></p> <p>Lo dispuesto en este artículo será aplicable también a los fideicomisos, mandatos o comisiones de los intermediarios bursátiles y de las instituciones de seguros y de fianzas.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL